

ESTÍMULO FISCAL EN MATERIA DE DEDUCCIÓN INMEDIATA DE BIENES NUEVOS DE ACTIVO FIJO

El 18 de enero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresas” (en adelante el Decreto), el cual será aplicable durante los ejercicios de 2017 y 2018.

De acuerdo con el Decreto, las personas morales y las personas físicas que tributen bajo el régimen de actividades empresariales y profesionales, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad empresarial en el ejercicio inmediato anterior hasta por 100 millones de pesos, podrán deducir de forma inmediata los bienes nuevos de activo fijo que adquieran en el ejercicio.

El monto deducible para efectos del impuesto sobre la renta (en adelante ISR) será la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión de los bienes nuevos de activo fijo, los por cientos establecidos en el propio Decreto, que resulten aplicables en el ejercicio en que dichos bienes sean adquiridos, en lugar de los por cientos de deducción anual previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

Se considera que son bienes nuevos de activo fijo, aquéllos que sean utilizados por primera vez en México; no obstante, el Decreto señala que el estímulo no es aplicable a mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente, ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola.

Los contribuyentes que ejerzan la opción contenida en el Decreto, estarán a lo siguiente:

- a) Podrán actualizar por inflación el monto original de la inversión en los términos que señala el Decreto.
- b) En caso de enajenación de los activos fijos, considerarán ganancia obtenida el total del ingreso percibido.
- c) Cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, se podrá efectuar una deducción adicional aplicando los por cientos establecidos en el Decreto, en función a los años transcurridos desde que se efectuó la deducción y al porcentaje de deducción inmediata aplicado.

En el caso de aquellos contribuyentes que inicien actividades en los ejercicios fiscales de 2017 o 2018, podrán aplicar el Decreto siempre y cuando estimen que sus ingresos del ejercicio de que se trate no excederán del límite de 100 millones antes señalado. Si excedieran dicho monto, deberán cubrir la diferencia entre el ISR enterado conforme al Decreto y el que hubiera resultado de aplicar los porcentajes de deducción anual de inversiones que establece la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

Quienes apliquen lo establecido en el Decreto podrán disminuir de la utilidad fiscal base para los pagos provisionales de ISR, el monto de la deducción inmediata del ejercicio, por partes iguales en cada uno de los pagos provisionales del ejercicio y de manera acumulativa, a partir del mes en que se realice la inversión.

Los contribuyentes que apliquen el estímulo de referencia, determinarán el coeficiente de utilidad para los pagos provisionales del ISR, adicionando a la utilidad fiscal o, en su caso, disminuyendo la pérdida fiscal del ejercicio por el que se calcule el coeficiente, con el importe de la deducción inmediata.

Los contribuyentes deberán llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata, señalando: i) los datos de la documentación comprobatoria que las respalde; ii) descripción del tipo de bien; iii) el por ciento de deducción inmediata que le correspondió; iv) el ejercicio en el que se aplicó la deducción; y v) la fecha en la que el bien cause baja de los activos del contribuyente.

Para efectos del acreditamiento del impuesto al valor agregado correspondiente a las inversiones por las que se apliquen los beneficios del Decreto, se establece que la deducción inmediata se considerará como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos previstos en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Como puede advertirse, las disposiciones del Decreto son similares al estímulo de deducción inmediata previsto en las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta que entraron en vigor en el ejercicio de 2016, y que aplica para los ejercicios de 2016 y 2017; sin embargo, a diferencia de este último, el Decreto no contempla de manera específica como beneficiarios del estímulo a aquellos contribuyentes que efectúen inversiones en la construcción y ampliación de infraestructura de transporte, así como en ciertas actividades previstas en la Ley de Hidrocarburos, y en equipo para la generación, transporte, distribución y suministro de energía, sino se limita a las personas morales y físicas que reúnan los requisitos señalados anteriormente.

También es importante resaltar que los porcentajes de deducción inmediata que establece el Decreto para el ejercicio fiscal de 2017 son mayores a los establecidos en las Disposiciones de Vigencia Temporal de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para el mismo ejercicio.

De acuerdo con el Decreto, el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir las reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del mismo.

* * * * *

El presente tiene como objeto informar sobre las publicaciones más importantes en materia fiscal, sin que el mismo pretenda exponer la opinión de nuestra Firma sobre los aspectos comentados; cada caso debe ser analizado cuidadosamente para concluir sobre la interpretación correcta de las disposiciones aquí comentadas.